

RESOLUCIÓN No. 00683

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA NULIDAD DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 506 de 2003, Decreto 959 de 2000, Decreto 571 de 2009

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día 30 de enero de 2010, la Secretaría realizó vista de Seguimiento y Control sobre publicidad política en al Av. Carrera No. 71-A-21 de Bogotá, en la cual fueron hallados varios elementos publicitarios; tipo avisó y Afiches, que presuntamente infringían las normas de Publicidad Exterior Visual, que rigen el Distrito Capital.

Que mediante requerimiento 2010EE3752 del 3 de febrero de 2010, el cual está soportado con registro fotográfico, evidencia las infracciones realizadas, comunicado el 3 de febrero de 2010, a efecto de que las adecuaciones necesarias.

Que al no recibir respuesta al cumplimiento del requerimiento efectuado, el día 19 de febrero de 2010 se efectuó una nueva visita técnica al inmueble de la Av. Carrera No. 71-A-21 de Bogotá, hallandose varios elementos publicitarios tipo Aviso y Afiches, que incumplían las normas de publicidad exterior visual vigentes, situación que se consignó en el acta de desmonte levantada en esta diligencia.

Que en virtud de lo anterior se emitió el concepto técnico No. 5364 del 26 de marzo de 2010 y con fundamento en éste se expidió el auto Nol. 2796 del 15 de abril de 2010, por medio del cual se da inicio al presente proceso sancionatorio contra el presunto infractor de la conducta a investigar señor NICOLAS URIBE RUEDA.

Que el anterior auto le fue notificado a JUAN MANUEL LEON QUINTERO, autorizado para notificarse por cuenta del presunto infractor NICOLAS URIBE RUEDA.

Que por auto 5379 del 27 de agosto de 2010, se formularon los siguientes cargos:

RESOLUCIÓN No. 00683

“ **CARGO PRIMERO.**- Instalar presuntamente, elementos de publicidad tipo Aviso, excediendo el número de avisos por fachada violando presuntamente la siguiente norma: Artículo 7° literal a) del Decreto 959 de 2000.

CARGO SEGUNDO.- Incurrir presuntamente, en conductas atentatorias contra el Paisaje a que hace referencia el literal a) del Artículo 8 del Decreto 959 de 2000, consistente en instalar avisos, que sobresalen de la fachada.

CARGO TERCERO.- Incurrir presuntamente, en conductas atentatorias contra el Paisaje a que hace referencia el literal d) del Artículo 8 del Decreto 959 de 2000, consistente en instalar avisos superando el antepecho del segundo piso.

CARGO CUARTO.- Incurrir presuntamente, en conductas atentatorias contra el Paisaje a que hace referencia el Parágrafo del Artículo 24 del Decreto 959 de 2000, consistente en instalar afiches en lugar no permitido.”

Que la citada resolución por la cual se formularon descargos, se notificó personalmente el 6 de octubre de 2010 a NICOLAS URIBE RUEDA, acto en el cual se le informó que contaba con un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de dicha acto, para presentar descargos, pedir o aportar pruebas conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que estando dentro del término legal NICOLAS URIBE RUEDA, presentó mediante radicado 2010ER57332 del 20 de octubre de 2010, incidente de nulidad del proceso sancionatorio, fundamentado en los numerales 8 y 9 del Artículo 140 del Código de Procedimiento Civil.

Teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, ésta Secretaría considera lo siguiente:

Que con fundamento en las disposiciones legales y los pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Constitucional, se hace necesario, dentro de la presente actuación administrativa, realizar un análisis de los argumentos del escrito por medio del cual NICOLAS URIBE RUEDA pide se declare la nulidad del proceso sancionatorio fundamentado en el artículo 140 numerales 8 y 9 del C. de P. C., por considerar que no se notificó en debida forma el requerimiento técnico 2010EE3752 del 3 de febrero de 2010, para lo cual hace un relato de los hechos acaecidos con ocasión de la solicitud de registro como del proceso sancionatorio.

RESOLUCIÓN No. 00683

Que por su parte, el artículo 140 del C. de P. C., numerales 8 y 9 establecen:

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición. /

9. Cuando no se practica en legal forma la notificación a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público en los casos de ley.”

Que la solicitud de nulidad propuesta, se debe resolver desfavorablemente, toda vez que el requerimiento 2010EE3752 del 3 de febrero de 2010, se ajusta a lo estatuido en el Decreto 571 de 2009, enviado al Movimiento Político Partido de la U / Nicolás Uribe” y recibido por LORENA SANCHE 4:00 PM 20100325, a la Carrera 7 No. 32-16 piso 21 de esta ciudad, se realizó en razón a que los candidatos en esta caso NICOLAS URIBE RUEDA pertenece a dicho movimiento político y es precisamente a éste a quien le corresponde determinar si la cantidad y tipo de elementos por el candidato instalados son acortes a los autorizados, todo conforme a las siguientes normas que rigen la publicidad en materia política, así:

- El Parágrafo del artículo 28 de la ley 130 de 1994 establece:

“El Consejo Nacional Electoral señalará el número de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias que puedan tener en cada elección el respectivo partido o individualmente cada candidato a las corporaciones públicas”

- Por Resolución 1142 de 2009, estableció el número de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones para Congreso de la República Senado y Cámara de Representantes- a celebrarse el 14 de marzo de 2010.
- El Decreto 571 de 2009, "Por el cual se regula la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de elementos de publicidad exterior visual destinadas a difundir propaganda electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con

RESOLUCIÓN No. 00683

personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones para Congreso de la República- Senado y Cámara de Representantes- a celebrarse el 14 de marzo de 2010", en su artículo Sexto y Séptimo sobre la instalación de los avisos y afiches establece:

"ARTÍCULO SEXTO. Instalación de Avisos. Se permite la instalación de un solo elemento de publicidad exterior visual tipo aviso por fachada de sede de campaña. El aviso no podrá superar el treinta por ciento (30%) del total del área de la fachada ni superar un tamaño de cuarenta y ocho metros cuadrados (48 m2). Los elementos de publicidad exterior visual tipo aviso no podrán colocarse por encima del antepecho del segundo piso."

"ARTÍCULO SÉPTIMO. Instalación de Afiches y Carteles. Para la colocación de afiches o carteles se deberá cumplir con lo dispuesto en los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, es decir que éstos solamente podrán fijarse en las carteleras locales y en los mogadores que el Distrito ha dispuesto para ello."

ARTÍCULO DÉCIMO. Sanciones por incumplimiento. En el evento de que alguno de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que participen en las elecciones para el Congreso de la República - Senado y Cámara de Representantes- a celebrarse el 14 de marzo de 2010, supere el número de vallas establecidas, o del número de avisos o haga uso de elementos de publicidad exterior visual no permitidos en el presente Decreto, la Secretaria Distrital de Ambiente proferirá una comunicación indicando tal situación a los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.

En esa comunicación se les otorgará un plazo máximo de dos (2) días hábiles para ajustar el número de elementos de publicidad exterior visual determinados por la norma o cesar con el uso de los elementos de publicidad exterior visual no permitidos."

Que de acuerdo con las normas antes transcritas, en especial el artículo décimo, el requerimiento se ajustó en un todo a lo normado para este tipo de actividad.

Que de otra, el requerimiento 2010EE3752 del 3 de febrero de 2010 atacado por nulidad, no fue el único documento con el que se pretendió comunicar el incumplimiento a normas ambientales, toda vez que fue enviado un segundo requerimiento con número 2010EE4451 del 8 de febrero de 2010, el cual fue entregado en la Sede de la campaña y del que se pronunció mediante radicado 2010ER8527 el señor CAMILO CALLE CABARCAS, Gerente de Campaña de NICOLAS URIBE RUEDA.

RESOLUCIÓN No. 00683

Que por lo antes expuesto, no es procedente decretar la nulidad propuesta al presente proceso sancionatorio.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que: *"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que de igual forma el artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental: *"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que por medio del Artículo 1, Literal c), de la Resolución 3074 del 2011, se delega a la Dirección de Control Ambiental, la función de:

"c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.. ..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la nulidad propuesta por NICOLAS URIBE RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.944.552, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente providencia a NICOLAS URIBE RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.944.552, o a quien designe para tal efecto en la Calle 75 No. 11-65 Apartamento 801 torre 65 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente providencia en el boletín Ambiental. Lo

Página 5 de 6

RESOLUCIÓN No. 00683

anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de julio del 2012


Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-08-2010-445

Elaboró:

Norma Constanza Serrano Garcés. C.C.: 51966660 T.P.: 143830 CPS: CONTRAT O:553 DE 2012 FECHA EJECUCION: 14/06/2012

Revisó:

Maria Teresa Santacruz Eraso C.C.: 10323975 T.P.: 180925 CPS: CONTRAT O 336 DE 2012 FECHA EJECUCION: 15/06/2012

Haipha Thricia Quiñonez Murcia C.C.: 55203340 T.P.: CPS: BORRAR USER FECHA EJECUCION: 30/06/2012

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas C.C.: 88152509 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 20/06/2012

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los dieciinueve (19) días del mes de Septiembre del año 2012, se notificó personalmente el contenido de la Resolución 700683 de 2012 al señor (a) NICOLAS URIBE RUEDA en su calidad de PERSONA NATURAL

Identificación: 79.944.552 de CC, C.S.J., de los cinco días del mes de agosto del año 2012

EN: NICOLAS URIBE RUEDA
D.: Calle 15 # Calle Cra 7 No. 72-54
Teléfono (s): 4674110
QUIEN NOTIFICA: José Miguel Ángel Ruiz Naranjo

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 27 SEP 2012 () del mes de Septiembre del año (20), se deja constancia de que presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Kathia Ferrero
FUNCIONARIO / CONTRATISTA